REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 47-692-40-89-001-2021-00165-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por YAZMÍN SURMAY CANTILLO a través de apoderada judicial en contra AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

ASUNTO A TRATAR

La doctora LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO presentó recurso de reposición contra el auto de calenda 23 de febrero de 2023 mediante el cual esta Agencia Judicial no incorporó la constancia de notificación aportada por la parte ejecutante, por lo que el despacho deberá pronunciarse.

ANTECEDENTES

El 21 de febrero de la anualidad que discurre la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico allegó memorial de constancia de comunicación para notificación personal.

El 23 de febrero de la misma anualidad, el juzgado resolvió no incorporar la constancia de envío, toda vez que las copias allegadas permitían establecer la devolución de los documentos denominados "citación para diligencia de notificación persona" y "mandamiento de pago" pero dichos documentos no tenían el sello de la empresa de correo de copia cotejada y sellada que debe incorporarse al expediente según lo dispuesto en artículo 291 del estatuto procesal vigente, además se señaló que tampoco se observaba copia de la demanda.

El primero de marzo de 2023 apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 23 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega la apoderada de la parte ejecutante que, con la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 291 para tener por surtida la diligencia de citación para notificación personal, pues dentro de los anexos aportados con la notificación se evidencia una factura de venta por el servicio de notificación acompañado del oficio citatorio y del

auto que libro mandamiento de pago, el cual iba dirigido a la señora AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, quien se rehusó a recibirla el día 8 de febrero de 2023, y que por virtud del segundo parágrafo del numeral 4º del art 291 dicha comunicación deberá entenderse entregada.

Así mismo señala que, la diligencia de citación para la notificación personal, tal como lo dispone el numeral 3 del art. 291 del CGP, no es una clase de notificación por sí misma, sino la forma de llamar o avisar de la existencia de un proceso judicial a quien requiere ser llamado, para que una vez se entere pueda ser notificado, dándosele traslado de la demanda, por lo tanto, tal diligencia no debe ir acompañada del escrito de demanda, pues conforme lo dicho al no ser una notificación en sí, no puede entregarse copia de la demanda, pues ello resultaría en una ventaja injustificada para el ejecutado, quien tendría conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, sin que le estuviera corriendo el término de traslado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Numeral 3 del Artículo 291 del CGP. –

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser

incorporados al expediente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Manifiesta la apoderada judicial que de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de servicios postales Interrapidisimo y los documentos anexados con la notificación se cumple con el trámite establecido en el artículo 291 del CGP.

Es cierto que, la citación para que la contraparte comparezca ante el juzgado para notificarse personalmente, debe contener la comunicación en la que se informe sobre la existencia del proceso su naturaleza y la fecha de la providencia y aún más cierto es que, si en el lugar de destino se rehúsan a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá una constancia de ello, entendiéndose entregada la comunicación.

No obstante, el auto atacado en este recurso no negó la incorporación de la constancia de citación para notificación personal argumentando que el oficio citatorio y mandamiento de pago no fueran los documentos requeridos para tal tramite, ni muchos menos se negó porque en el lugar de destino se rehusaron a recibirla, esta Agencia judicial fue clara al manifestar que no se incorporarían al expediente porque los documentos denominados "citación para diligencia de notificación personal" y "mandamiento de pago" no tenían el sello de la empresa de servicio postal que indiquen que fueron cotejados y sellados tal como lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Ahora, si bien es cierto que este Juzgado señaló que además de que los documentos no estaban cotejados y sellados no se observaba copia de la demanda, sabiendo que esta copia no es necesaria para la diligencia de citación, tal afirmación se hizo porque en el correo electrónico enviado a este juzgado por la doctora LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO manifiestó que, "*Por medio del presente me permito aportar la notificación personal enviada a la dirección física de la demandada AMPARO GONZALEZ CADRAZCO, la cual fue remitida con copia de la demanda y auto qué libró mandamiento de pago*" (subrayado fuera de texto), por lo que en aras de dejar constancia de que dichas copias no estaban en los documentos enviados se hizo esa precisión, de tal modo que de no haber hecho esta manifestación, en nada cambiaria

la decisión de no incorporar la constancia de comunicación puesto que la decisión se fundamenta en el no cotejo y sello de las copias .

Por las razones expuestas brevemente esta Judicatura no repone el auto de fecha 23 de febrero de la anualidad que discurre.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de calenda 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ea739acce5056aed1294fea2e42b890bfb54caa44489eb983a1022e3e2b003**
Documento generado en 06/03/2023 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica